

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer, Salamina 09 de julio de 2021.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 156
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: NESTOR JAIME LÓPEZ SALAZAR
Demandado: NORA MARÍA CARDONA
Rad: 176533112001202100054-00

NESTOR JAIME LÓPEZ SALAZAR, mayor de edad y vecino del Municipio de Salamina (Caldas), en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso de **ORDINARIO LABORAL** en contra de NORA MARÍA CARDONA.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas),**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** a NESTOR JAIME LÓPEZ SALAZAR, para promover proceso **ORDINARIO LABORAL** en contra de **NORA MARÍA CARDONA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre al DR. JOSÉ FERNANDO JIMENEZ MEJÍA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho

deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR a la Interesada que a la mayor brevedad posible deberá suministrar a la apoderada nombrada, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: Se le concede a la profesional del Derecho aquí nombrada, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar a la Abogada designada el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55793de8f728116a05a10b509cb33aa9de1c06cec6a9f2efaf0b3daad4696248

Documento generado en 12/07/2021 05:49:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**